

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mayda Verónica Sánchez Arias, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2291695-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1255-2024-MP-FN

Lima, 23 de mayo de 2024

VISTO:

El oficio N° 001699-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 29 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo, establece que corresponde al Fiscal de la Nación "designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad".

El artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución

Política del Perú; por lo cual, la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

Mediante el oficio N° 001699-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo. Asimismo, se precisa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 000744 y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, en los casos que el personal administrativo registre en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal contratado a plazo indeterminado (Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 276), corresponderá disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alex Arturo Gonzales Mechan, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2291696-1

Reincorporan Fiscal Suprema Titular del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1257-2024-MP-FN

Lima, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

Las resoluciones N°s 8 y 9, de fechas 29 de abril y 16 de mayo de 2024, respectivamente, y el oficio N° Exp. N° 2850-2023-03° Sala Constitucional de Lima, de fecha 23 de mayo de 2024, emitidas por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación "designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad".

El artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

Con la Resolución Legislativa del Congreso N° 024-2022-2023-CR, de fecha 22 de junio de 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de junio de 2023, se resuelve inhabilitar por cinco años para el ejercicio de la función pública a la señora Zoraida Ávalos Rivera, en su condición de exfiscal de la Nación, por infracción del numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

Mediante, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3433-2023-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2023, se resuelve dar por concluida la designación de la abogada Zoraida Ávalos Rivera, fiscal suprema titular, en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

A través de la resolución N° 8, de fecha 29 de abril de 2024, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el expediente N° 02850-2023-0-1801-SP-DC-03, se resuelve declarar fundada en parte la demanda, y por tanto inaplicable a la magistrada señalada en el párrafo que antecede, los efectos de la Resolución Legislativa N° 024-2022-2023-CR, ordenándose su reincorporación como fiscal suprema titular del Ministerio Público, de conformidad a los fundamentos expuestos en dicha resolución.

En esa línea, con la resolución N° 9, de fecha 16 de mayo de 2024, se dispone la actuación inmediata de la sentencia estimatoria contenida en la resolución N° 8, ordenándose la reincorporación de la abogada Zoraida Ávalos Rivera como fiscal suprema titular del Ministerio Público.

Con el oficio N° 3769-2024-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 23 de mayo de 2024, la Oficina General de Potencial Humano informa que el código AIRHSP N° 015550, corresponde a una plaza de fiscal supremo que cuenta con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza de fiscal supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Penal se encuentra pendiente de ocupar, se ha considerado oportuno designar en la referida fiscalía suprema a la abogada Zoraida Ávalos Rivera, fiscal suprema titular, dando así cumplimiento a la reincorporación dispuesta por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de las resoluciones de vistos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar a la abogada Zoraida Ávalos Rivera, como fiscal suprema titular del Ministerio Público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el expediente N° 02850-2023-0-1801-SP-DC-03, a través de las resoluciones n.os 8 y 9, de fechas 29 de abril y 16 de mayo de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Zoraida Ávalos Rivera, fiscal suprema titular, en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinaciones

Nacionales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2291715-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD****Instauran la Semana de la Inocuidad Alimentaria del 08 al 15 de julio en la Región La Libertad****ORDENANZA REGIONAL
N° 000004-2024-GRLL-CR**

Trujillo, 3 de mayo del 2024

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Extraordinaria Mixta de fecha 26 de abril del 2024, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 00012-2024-GRLL/CR-CS, suscrito por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional, Dr. Samuel Alfonso Leiva López, que contiene el Dictamen N° 001-2024-GRLL/CR-COS recaído en la propuesta de Ordenanza Regional formulada por la Gerencia Regional de Salud La Libertad, relativo a "INSTAURAR LA SEMANA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DEL 8 AL 15 DE JULIO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización-Ley N° 26680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el artículo 9° literal g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...), salud, conforme a ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como,